

Recurso 275/2015**Resolución 31/2016****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 11 de febrero de 2016.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **FERRONOL FACILITY SERVICE, S.L**, contra el anuncio y los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de limpieza de la red de oficinas de empleo de la provincia de Málaga” (Expte. MA-S-02/16), tramitado por la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Málaga, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 23 de octubre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea anuncio de licitación mediante procedimiento abierto del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, dicho anuncio fue publicado el 11 de noviembre de 2015 en el Boletín Oficial del Estado núm.270, el 4 de noviembre de 2015 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 214 y el 28 de octubre de 2015 en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.



El valor estimado del contrato asciende a 667.884,80 euros.

SEGUNDO. El 9 de diciembre de 2015, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal oficio procedente del órgano de contratación remitiendo escrito de alegaciones presentado por la entidad FERRONOL FACILITY SERVICE S.L, contra el anuncio y los pliegos que rigen la licitación del presente contrato.

TERCERO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 10 de diciembre de 2015, se solicitó al órgano de contratación el expediente completo, informe relativo al recurso interpuesto, así como el listado donde consten los licitadores con los datos necesarios para efectuar las notificaciones.

CUARTO. Con fecha 15 de enero de 2016, se recibe en el Registro de este Tribunal escrito de la recurrente de fecha 14 de enero de 2016, comunicando su desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto y solicitando el archivo del procedimiento, manifestando que con el escrito presentado no pretendía interponer recurso alguno sino, por el contrario, denunciar y poner de manifiesto ante el órgano de contratación una determinada situación, en concreto el desajuste existente entre el presupuesto base de la licitación y el precio del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.



SEGUNDO. Con carácter previo procede indicar que si bien la entidad recurrente califica el recurso interpuesto ante el órgano de contratación como escrito de alegaciones, el órgano de contratación le ha dado el trámite que entiende adecuado y lo remite a este Tribunal por considerar que se ha pretendido interponer un recurso especial en materia de contratación.

Así, en aplicación de lo establecido en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que “el error en la calificación del recurso por parte de la recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”, se tramita dicho recurso ante este Tribunal como recurso especial en materia de contratación.

En efecto, el contrato en cuestión es un contrato de servicios de la categoría 14 del Anexo II del TRLCSP, convocado por un ente que ostenta la condición de poder adjudicador, cuyo valor estimado asciende a 667. 884,80 euros y en el que son objeto de impugnación el anuncio y los pliegos que rigen la licitación. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 apartados 1 a) y 2 a) del TRLCSP y en la cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas particulares, bajo el título de “Recurso especial en materia de contratación”, cabe concluir que, con independencia de la calificación realizada por la recurrente, el recurso procedente es el especial en materia de contratación, siendo competente para su resolución este Tribunal.

TERCERO. El TRLCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las*



disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”.

En este sentido, el artículo 87.1 de la citada LRJAP y PAC establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad”.*

Asimismo, el artículo 91 de la citada ley dispone que:

“1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan todos los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento, toda vez que la entidad recurrente lo formaliza mediante escrito presentado en el Registro del Tribunal y no hay terceros interesados personados en el procedimiento de recurso.

Por tanto, procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por la entidad FERRONOL FACILITY SERVICE, S.L, contra el anuncio y los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de limpieza de la red de oficinas de empleo de la provincia de Málaga” (Expte. MA-S-02/16), tramitado por la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Málaga y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

